



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Corporación de Capacitación y Desarrollo de Personas Ltda.", RUT 65.066.163-K, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, Cuarto Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12468

CONCEPCIÓN, 01 JUN. 2016

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CORPORACION DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS LTDA."**, RUT 65.066.163-K, en adelante el OTEC "CORCAPYDES", representado legalmente por Ivan Novoa Pezo, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Gómez Carreño N°2965, comuna de Talcahuano, región del Bio Bio, impartió los cursos de: "ASISTENTE DE AULA", código REE-14-02-08-0001; "CAJERO BANCARIO", código REE-14-02-08-0002, y el curso de "INSTALADOR ELECTRICO DOMICILIARIO", código REE 14-02-08-0003, todos iniciados el 30 de enero de 2015 y finalizados el 27 de abril de 2015, dictados en el marco del Programa Formación para el Trabajo, correspondiente al Cuarto Llamado año 2014.

2.-Que, el fiscalizador don Leonardo Vidal Cárdenas, inicio proceso de fiscalización con fecha 30 de junio de 2015, a los cursos ya señalados y detectó en cada uno de ellos la siguiente irregularidad:

1.- **Curso: "Asistente de Aula"**, código REE-14-02-08-0001, fecha de inicio 30 de enero de 2015 hasta el 27 de abril de 2015.

- Realizar los pagos atrasados del subsidio diario, durante la Fase4 Practica Laboral, a la totalidad de los alumnos de los cursos mencionados.

2.- **Curso: "Cajero Bancario"**, código REE-14-02-08-0002, fecha de inicio 30 de enero de 2015 hasta el 27 de abril de 2015

- Realizar los pagos atrasados del subsidio diario, durante la Fase Practica Laboral, a la totalidad de los alumnos de los cursos mencionados.

**3.- Curso: "Instalador Eléctrico Domiciliario",** fecha de inicio 30 de enero de 2015 hasta el 27 de abril de 2015

- Realizar los pagos atrasados del subsidio diario, durante la Fase 4 Práctica Laboral, a la totalidad de los alumnos de los cursos mencionados.

3.- Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2480, de fecha 25 de agosto de 2015, se procede a interpelar al OTEC, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.-Que, a través de la misiva de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrita por doña Mariana Parra Lastra, Coordinadora Programas Sociales de la Corporación de Capacitación y Desarrollo de las personas, CORCAPYDES responde a los cargos formulados por el Servicio, los cuales se tendrán como antecedente toda vez que la aludida persona no tiene la facultad legal del OTEC.

Que, "Los pagos de estos subsidios a los beneficiarios (as) en práctica se realizan cada 15 días asistidos, como acuerdo entre la institución y los beneficiarios, por medio de transferencia electrónica en sus cuentas Rut respectivas". (sic) Agrega que en algunos casos se pagó semanalmente. Adjunta comprobante de depósitos pagados, hasta el último registro de asistencia recibido por la corporación, correspondiente a práctica laboral para los tres cursos indicados.

5.- Que, los antecedentes tenidos a la vista, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos de esta presentación relativas al atraso en el pago de los subsidios a los alumnos de los cursos: Asistente de Aula; Cajero Bancario e Instalador Eléctrico Domiciliario, por haberse acreditado fehacientemente el incumplimiento en el pago oportuno de los subsidios, especialmente con la inspección personal del fiscalizador y en el análisis realizado por él, donde concluye que revisadas las transferencias superan con creces los 15 días y en un caso llegan a ser más de 74 y 44 días de atraso respectivamente, así se acredita en el curso de Asistente de Aula e Instalador Eléctrico, concordante con los mismos documentos acompañados por el OTEC, los cuales no consignan fecha cierta del día que efectivamente los alumnos recibieron los subsidios, solo está señalado a modo de referencia el mes al cual correspondían los subsidios de alumnos más no el día que se recibieron, además, en ningún documento consta el plazo suscrito entre los alumnos y el OTEC para el pago de los subsidios se realizara cada 15 días como lo señala el OTEC y algunos alumnos que señalan recibirlo dentro de ese período.

Que, lo anterior constituye un incumplimiento a la Resolución N°5811 de fecha 17 de octubre de 2014, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, Cuarto Llamado 2014, que modifica en lo pertinente la Resolución 5529 de fecha 07 de octubre de 2014, numeral 2.1 referido a Subsidios, señalando "Los alumnos /as tendrá derecho a un subsidio por día asistido de \$3.000.- tanto para la fase lectiva como Práctica Laboral. Agrega en el párrafo siguiente que: "El OTEC deberá realizar el pago de los subsidios semanalmente o en los plazos acordados con los alumnos..."

A mayor abundamiento el numeral 4.11.4 del mismo cuerpo normativo ya señalado precedentemente, referido al Desarrollo de las Actividades de Capacitación impone un deber al OTEC en la letra b) cual es: "Entregar a los alumnos el subsidio de \$3.000.- al menos una vez por semana. La recepción de estos montos deberá quedar registrada en la planilla de recepción de subsidios diarios -se deberá utilizar una planilla por semana- y en cada entrega, el beneficiario deberá firma en ella, en el caso de depósito, existirá un plazo

máximo de tres día hábiles, contados desde la fecha de depósito para la firma de recepción conforme de los beneficiarios, obligación que está reiterada en la Resolución 00163 de fecha 07 de enero de 2015, que contiene el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", Título Séptimo párrafo tercero.

Las conductas descritas constituyen una infracción al programa señalado en el numeral 2.82, del Título "Aplicación de Multas", párrafo final de las condiciones Administrativas y Técnicas, que señala, "Todas aquellas conductas u omisiones imputables al proveedor que impidan o perturben el otorgamiento oportuno y eficaz de los fines del programa, afectando el debido cumplimiento de las funciones públicas del SENCE, serán calificadas también por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles a los organismos técnicos multas correspondientes al tramo respectivo dependiendo de la gravedad de la misma".

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 345-346-347, de fecha 28 de marzo de 2016, se consideran parte integrante de esta resolución.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el OTEC registra multas anteriores en nuestro Sistema.

#### VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42 del año 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

Ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y Decreto Supremo N°98 de 1997, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°5529 de fecha 07 de octubre de 2014 de este Servicio Nacional, que aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios" también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Cuarto Llamado año 2014 y la Resolución 00163 de fecha 07 de enero de 2015, que contiene el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", entre el Servicio y el OTEC.

La Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## RESUELVO:

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CORPORACION DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS LTDA.", RUT 65.066.163-K, las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

**1.- Curso: Asistente de Aula**, código REE-14-02-08-0001, fecha de inicio 30 de enero de 2015 hasta el 27 de abril de 2015.

**Multa equivalente a 18 UTM**, específicamente porque el OTEC pagó atrasado los subsidios a los alumnos correspondientes a la Fase de Práctica Laboral, constatándose que superan en 32 oportunidades, los 15 días de atraso entre un pago y otro, incluso en un caso llegan a 74 días de atraso. Infracción que de conformidad a las Condiciones Administrativas y Técnicas contenidas en la Resolución N°5529 de fecha 07 de octubre de 2014, faculta en el numeral 2.8.2. párrafo segundo, a los Directores Regionales aplicar multas que fluctúan entre 16 a 30 UTM, en relación con el Título 2, sobre Normas Generales, 2.1. de las mismas condiciones generales.

**2.- Curso: "Cajero Bancario"**, código REE-14-02-08-0002, fecha de inicio 30 de enero de 2015 hasta el 27 de abril de 2015

**Multa equivalente a 18 UTM**, específicamente, porque El OTEC pagó atrasado los subsidios a los alumnos correspondientes a la Fase de Práctica Laboral, constatando que éste superó los 15 días entre un pago y otro. Infracción que de conformidad a las Condiciones Administrativas y Técnicas contenidas en la Resolución N°5529 de fecha 07 de octubre de 2014, faculta en el numeral 2.8.2. párrafo segundo, a los Directores Regionales para aplicar multas que fluctúan entre 16 a 30 UTM, en relación con el Título 2, sobre Normas Generales, 2.1. de las mismas condiciones generales.

**3.- Curso: "Instalador Eléctrico Domiciliario"**, fecha de inicio 30 de enero de 2015 hasta el 27 de abril de 2015

**Curso:**

**Multa equivalente a 18 UTM**, específicamente porque el OTEC, no pagó atrasado los subsidios a los alumnos correspondientes a la Fase de Práctica Laboral, constatándose que 26 pagos superan los 15 días y una supera los 44 días. Infracción que de conformidad a las Condiciones Administrativas y Técnicas contenidas en la Resolución N°5529 de fecha 07 de octubre de 2014, faculta en el numeral 2.8.2. párrafo segundo, a los Directores Regionales aplicar multas que fluctúan entre 16 a 30 UTM, en relación con el Título 2, sobre Normas Generales, 2.1. de las mismas condiciones generales.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se

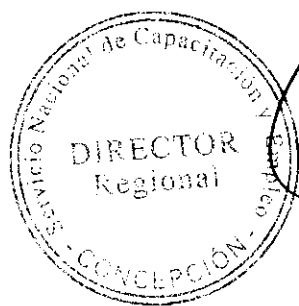
adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa el SENCE dentro del décimo día de notificada, se reserva la facultad de descontar su monto del precio del curso o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/LVC/ABM

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional